

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que cuide V. S. de que en todos los pueblos de esa provincia se egecuten en el tiempo y forma que previene la ley de quintas vigente, la rectificación del alistamiento y el sorteo para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año actual, suspendiendo las demas operaciones de la quinta hasta nueva orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, encargando muy particularmente á los Ayuntamientos de esta provincia practiquen las operaciones de rectificación del alistamiento y sorteo para el ejército activo en el presente año con entera sujecion á los trámites marcados en la vigente ley de reemplazos, y con la exactitud y celo que exige tan importante servicio. Al efecto creo oportuno recordarles. 1.º Que las operaciones para la rectificación del alistamiento han de tener lugar el primer Domingo 6 de Marzo próximo, con entera observancia á lo prevenido en el capítulo 6.º de la ley, de cuya terminacion por parte de los Ayuntamientos darán cuenta á este Gobierno de provincia en fin del mismo mes de Marzo. Y 2.º Que el sorteo tendrá lugar el primer Domingo 3 de Abril próximo, observándose con la mayor puntualidad todos los trámites y requisitos marcados en el capítulo 8.º de la misma ley, dando conocimiento á este Gobierno de provincia inmediatamente de terminada. Logroño 25 de Febrero de 1859.—Francisco Latasa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ha servido comunicarme con fecha 23 de este mes la Real orden que sigue:

No habiéndose presentado en Valladolid en donde, segun lo acordado por el Gobierno, debian fijar su residencia, los franceses Luis Champagnam, Pedro Fourrier, Juan Philotrau y Juan Bautista Chabrier, que se dicen emigrados políticos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que averigue V. S. si existen en esa provincia, procediendo á su detencion si fuesen habidos y haciendo que se les tome declaracion sobre sus verdaderos nombres, procedencia, estado, naturaleza, profesion y causas de su salida de Francia; puesto que no resultan exactas las manifestaciones que hicieron en Gerona. Es tambien la voluntad de S. M. que remita V. S. á este Ministerio dicha declaracion manifestando al mismo tiempo cuanto le conste y pueda averiguar acerca de la conducta y circunstancias de dichos extranjeros. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar el paradero de los expresados extranjeros, y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion. Logroño 25 de Febrero de 1859.—Francisco Latasa.

Habiendo desaparecido de la casa materna Leandro García Marron, natural de Cellorigo, cuyas señas se anotan á continuacion; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que procuren indagar su paradero, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de mi autoridad. Logroño 24 de Febrero de 1859.—Francisco Latasa.

Señas de Leandro García Marron.

Natural de Cellorigo, edad de ca-

torce á quince años, estatura corta, color bueno, ojos negros, nariz regular, cara redonda, pecoso de viruelas, viste: pantalon de pana amarilla encuadrillada, una chaqueta de mahon como morado, Montecristo de paño pardo forrado por dentro con bonvasi, con un pasamontañas de paño negro en la cabeza, calzado de zapatos blancos.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Enero de 1859, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el Fiscal de S. M. en la Audiencia de la Coruña de la providencia dictada por la Sala segunda de la misma, denegatoria de la admision del recurso de nulidad:

Resultando que los vecinos de la parroquia de Bouzas y San Martin de Coya pusieron demanda en el Juzgado de primera instancia de Vigo para que se les declarase exentos del pago de ciertas prestaciones de origen señorial, con que contribuian á la Mitra y Cabildo de Tuy; y que seguida por sus trámites y tres instancias, recayó sentencia de revista en 9 de Mayo de 1855, que, supliendo y enmendando la de vista, confirmó la de primera instancia, por la cual se estimó la demanda en cuanto á la abolicion de prestaciones solicitada:

Resultando que el Administrador diocesano interpuso recurso de nulidad, y que habiendo pedido se le admitiera sin hacer depósito ni prestar fianza, por ser comunes los bienes del Clero y los de la Hacienda, segun las disposiciones vigentes, la Sala segunda de la Coruña, habiendo oido á los demandantes y al ministerio fiscal que se opuso, igualmente que aquellos, á la solicitud del recurrente, proveyó auto en 4 de Setiembre de 1855, resolviendo que hecho el depósito ó prestada fianza conforme al art. 8.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 se proveería lo correspondiente:

Resultando que, apelado este auto, se presentó escrito en este Supremo Tribunal á nombre del Reverendo Obispo de Tuy separándose de la continuacion de

estelitigio, porque con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 pertenecia al ministerio fiscal la defensa de los derechos de la Hacienda:

Resultando que esta Sala de Justicia dictó providencia en 14 de Mayo de 1856 teniendopor desistido al Reverendo Obispo, y por parte al ministerio fiscal, al que mandó entregar los autos para instruccion:

Resultando que sustanciada la instancia, se dictó providencia en 7 de Enero de 1857, mandando librar orden á la audiencia de la Coruña para que, atendido el desistimiento del Reverendo Obispo de Tuy y la indispensable intervencion en los autos del ministerio fiscal, procediese, en cuanto á la admision del recurso pendiente, con arreglo á derecho y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838:

Resultando que la Audiencia comunicó los autos al ministerio fiscal, y que este los devolvió, manifestando que su estado era, respecto á la Mitra de Tuy, el creado por el auto de 4 de Setiembre de 1855 y pretensiones introducidas en su consecuencia, y que en cuanto al ministerio público, no habiendo interpuesto recurso de nulidad, la Sala acordara, en virtud de la providencia de este Supremo Tribunal, lo que estimase más conforme, reservándose, sin embargo, deducir las reclamaciones convenientes si para ello recibia instrucciones superiores:

Resultando que la Sala segunda de dicha Audiencia proveyó auto en 15 de Julio de 1857, por el que, considerando no quedar pendiente recurso alguno, ni del Reverendo Obispo, por su desistimiento de la interposicion del de nulidad, ni del Fiscal de S. M., declaró desierto aquel, mandando llevar á efecto la sentencia de revista de 9 de Mayo de 1855:

Resultando que por parte de los vecinos de Coya y de Bouzas se solicitó fuesen devueltos los autos al inferior para la correspondiente ejecucion de la sentencia, á cuya pretension accedió la Sala y tuvo efecto en 5 de Setiembre de 1857:

Resultando que el Fiscal de S. M., con fecha de 23 del mismo mes de Setiembre, pidió se le tuviera por subrogado en el citado recurso de nulidad, interpuesto en nombre de la Mitra, ó en caso necesario, por interpuesto de nuevo conforme al art. 9.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, invocando para

ello el beneficio de la restitucion de que goza el Estado, y dando á los autos el curso correspondiente, á cuyo efecto se reclamasen del inferior:

Resultando que la Sala segunda de dicha Audiencia por auto de 23 de Noviembre de 1857 declaró extemporáneo y, como tal, improcedente el recurso que, por via de restitucion y como en subro-

gacion de la parte del Obispo de Tuy, interponia el Fiscal de S. M.:

Resultando, por último, que este se alzó de dicho auto para ante este Supremo Tribunal:

Visto; siendo Ponente el ministro D. Miguel Osca:

Considerando que consentida por las partes la providencia de 15 de Julio de

1857, dictada con audiencia del ministerio fiscal y en el sentido de su exposicion, no puede tener lugar la posterior solicitud del mismo, relativa á que se le tenga por subrogado en el recurso de nulidad que interpuso el Obispo de Tuy, por cuanto dicho recurso dejó de existir, cual si no se hubiese intentado, desde que la citada providencia causó ejecutoria:

Considerando que tampoco procede el beneficio de la restitucion contra el lapso del término legal para interponer el recurso de nulidad, por cuanto pugna con la ley 2.ª, tit. 22, libro 11 de la Novísima Recopilacion, la cual, en la parte referente á la denegacion de dicho beneficio, es aplicable al recurso de que se trata, como aplicables le son los motivos

MINISTERIO DE

INSTRUCCION PUBLICA

(Continuacion de los cuadros esta

NUMERO

CUADRO ESTADÍSTICO que comprende el número de niños y de niñas que se instruyen en ca

PROVINCIAS.	número de partidos judiciales.	ESCUELAS PÚBLICAS.													
		NIÑOS						NIÑAS.							
		Doctrina cristiana y lectura.	Escritura.	Aritmética.	Gramática castellana.	Agricultura.	Enseñanzas de ampliacion.	Doctrina cristiana y lectura.	Escritura.	Aritmética.	Gramática castellana.	Enseñanzas de ampliacion.	Costura.	Calceta.	Bordados y otras labores.
Alava.....	3	5.465	2.554	2.145	800	847	269	3.705	1.060	341	375	376	232	304	71
Albacete.....	8	6.158	3.284	2.687	1.062	707	455	3.992	1.059	296	178	4	1.865	1.742	352
Alicante.....	14	10.496	6.489	6.292	4.877	1.657	1.007	9.878	1.656	911	358	21	5.055	3.815	1.010
Almería.....	9	5.671	2.742	2.075	1.046	393	361	2.151	927	534	362	70	1.587	230	314
Avila.....	6	9.262	5.855	3.075	1.207	951	336	1.211	387	234	62	30	555	265	175
Badajoz.....	15	14.744	6.109	7.120	3.095	1.525	971	7.468	1.839	2.378	509	19	4.454	1.990	943
Barcelona.....	14	19.475	10.917	15.552	6.496	2.748	496	7.368	3.122	5.664	1.111	»	2.739	3.645	773
Baleares.....	5	3.931	2.250	1.920	1.468	656	259	4.112	570	222	149	29	1.851	1.657	631
Burgos.....	12	22.096	12.249	7.488	4.372	328	1.214	12.605	5.982	2.957	2.769	655	8.971	3.634	1.840
Cáceres.....	13	12.747	5.365	4.881	3.096	981	753	5.486	907	420	283	20	1.821	1.374	368
Cádiz.....	14	7.724	5.616	5.891	4.888	1.367	779	5.155	2.605	2.868	1.907	132	3.345	917	693
Canarias.....	7	5.164	2.049	1.593	887	98	580	1.079	511	339	275	8	438	286	291
Castellón.....	10	7.816	929	914	1.196	765	332	8.161	465	134	60	»	2.054	3.819	726
Ciudad-Real.....	10	14.973	10.086	14.973	7.511	5.875	5.339	7.185	1.714	7.185	998	485	4.929	1.369	887
Córdoba.....	17	9.608	3.566	9.608	2.025	878	676	7.075	1.365	7.075	494	89	2.248	1.671	602
Coruña.....	14	17.601	6.061	3.774	1.519	832	350	1.151	439	342	206	20	561	441	152
Cuenca.....	8	10.548	4.576	4.846	2.434	1.055	713	5.600	897	549	149	»	2.540	1.925	481
Granada.....	15	10.690	5.549	4.307	5.256	1.318	527	4.175	1.023	382	381	»	2.089	1.490	681
Gerona.....	6	9.141	5.939	6.560	5.176	1.209	3.316	1.450	716	721	684	50	801	427	283
Guadalajara.....	9	15.031	8.168	9.138	3.826	1.498	1.063	2.323	326	190	62	3	819	756	135
Guipúzcoa.....	4	5.704	1.065	1.514	957	480	408	2.105	492	295	197	59	411	382	117
Huelva.....	6	6.432	3.018	4.322	1.261	618	176	2.018	525	476	168	»	1.320	268	148
Huesca.....	8	11.420	7.473	6.298	3.337	1.228	748	3.479	1.616	920	138	22	2.257	1.222	814
Jaen.....	12	9.551	3.991	4.211	2.561	1.197	757	6.857	1.633	1.515	1.176	215	2.717	2.403	1.288
Leon.....	10	29.757	18.591	10.450	2.326	311	144	721	173	88	86	»	501	290	87
Lérida.....	8	10.120	5.449	4.667	2.505	824	878	2.719	651	656	51	»	1.009	1.416	304
Logroño.....	9	11.467	7.314	6.442	4.455	1.005	978	5.895	2.659	1.779	1.121	20	1.554	1.588	424
Lugo.....	11	11.151	7.359	7.360	2.967	64	156	2.172	1.379	1.309	478	23	278	183	124
Madrid.....	17	12.891	6.125	5.348	3.735	1.497	761	7.179	193	1.318	979	161	4.492	432	657
Málaga.....	14	15.840	9.979	7.775	5.273	1.256	589	9.866	4.383	2.941	1.831	109	3.607	2.810	1.896
Murcia.....	9	6.542	3.844	3.315	1.881	445	836	3.584	1.559	846	445	8	1.685	1.097	325
Navarra.....	5	19.314	8.547	7.108	2.569	1.509	918	13.723	3.121	2.187	1.101	43	2.199	5.777	652
Orense.....	11	18.606	5.671	2.546	903	335	138	3.888	746	145	98	16	139	211	48
Oviedo.....	15	30.524	19.853	12.578	8.038	914	711	8.606	3.979	1.455	424	48	5.370	3.249	1.201
Palencia.....	7	12.618	4.242	3.070	2.535	252	281	3.407	652	568	185	16	617	701	190
Pontevedra.....	11	10.425	6.100	4.529	2.394	1.265	419	709	406	241	151	»	377	166	166
Salamanca.....	8	19.749	9.111	6.921	5.158	2.116	840	1.758	310	268	143	20	272	375	194
Santander.....	11	14.292	8.458	7.152	4.956	6.922	570	5.235	2.685	1.916	635	119	1.761	1.129	581
Segovia.....	5	8.575	2.199	1.517	293	409	98	4.108	1.144	745	38	»	584	110	38
Sevilla.....	15	10.586	4.600	4.681	4.752	»	»	7.842	2.006	1.896	840	»	4.346	1.875	699
Soria.....	5	11.164	5.630	4.595	2.806	982	596	5.480	1.211	1.062	686	»	690	551	415
Tarragona.....	8	9.380	6.400	8.224	3.261	1.663	630	4.262	882	1.377	155	»	1.469	2.568	425
Teruel.....	10	12.525	9.350	7.730	2.289	1.095	19	9.578	»	»	»	»	2.890	9.378	452
Toledo.....	12	12.941	4.681	3.227	1.256	224	125	4.871	584	556	519	»	4.087	489	318
Valencia.....	22	21.365	8.756	7.169	4.065	1.106	1.058	19.417	2.251	515	209	»	7.204	9.956	2.257
Valladolid.....	9	13.800	4.822	2.754	1.208	770	314	6.084	742	820	211	»	1.836	1.689	396
Vizcaya.....	5	7.261	3.860	2.627	1.159	91	146	3.381	1.224	668	169	30	288	712	154
Zamora.....	7	12.915	5.143	4.021	1.757	»	449	4.225	1.017	710	162	»	958	958	187
Zaragoza.....	13	15.083	9.242	10.103	6.188	2.403	1.585	5.682	857	272	96	»	1.757	2.955	971
TOTALES.....	496	608.437	309.250	276.472	148.858	56.745	34.916	259.437	68.351	58.867	25.860	2.930	105.089	86.451	26.524

y razones en que se fundó aquella; y mediante á que el recurso de nulidad fué sustituido al de segunda suplicacion á que dicha ley se contrajo, aunque con las diferencias establecidas expresamente en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838.

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de cinco dias en la Gaceta de esta corte y se insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se librarán las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, y lo acordado.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—

Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.—El Sr. Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga votó por escrito.—Juan Martin Carramolino.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando au-

diencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 24 de Enero de 1859.—José Calatrabeño.

FOMENTO.

CA.—NEGOCIADO 5.º

dísticos.—Veáse el Boletín núm. 16.

RO 3.º

da una de las materias que abraza el programa de las escuelas elementales.

ESCUELAS PRIVADAS.

NIÑOS.						NIÑAS.							
Doctrina cristiana y lectura.	Escritura.	Aritmética.	Gramática castellana.	Agricultura.	Enseñanzas de ampliacion.	Doctrina cristiana y lectura.	Escritura.	Aritmética.	Gramática castellana.	Enseñanzas de ampliacion.	Costura.	Calceta.	Bordados y otras labores.
412	239	152	201	15	82	270	108	63	55	32	44	55	53
98	31	30	22	5	"	263	108	42	22	"	140	99	28
1.251	508	412	230	13	"	1.545	232	90	10	"	746	587	212
995	673	558	272	89	93	420	156	95	79	14	302	55	63
185	80	45	31	8	6	95	53	11	7	6	72	26	38
2.299	1.095	1.119	696	204	192	2.242	580	530	207	36	1.090	411	436
8.573	5.079	5.870	3.271	1.485	717	3.660	1.890	2.141	1.095	170	1.645	1.418	597
1.191	992	830	689	429	228	558	89	46	29	"	230	208	120
740	553	353	450	26	295	1.398	694	456	512	341	918	480	532
867	435	348	295	410	87	477	58	22	8	"	151	159	69
3.122	2.302	2.322	1.687	604	441	2.262	1.107	1.103	777	50	1.559	145	558
247	216	169	127	"	61	505	317	241	102	10	217	220	92
877	120	117	61	8	"	534	16	3	"	"	66	86	27
1.478	590	542	274	254	105	1.092	259	296	94	18	654	240	198
2.012	1.035	2.012	455	167	167	1.651	308	1.651	132	4	721	363	167
1.612	847	654	555	36	186	2.018	654	303	238	66	414	586	140
166	60	79	32	15	"	352	88	41	7	"	196	217	71
2.055	1.061	746	652	271	160	1.816	182	197	145	"	788	769	259
1.861	1.120	1.341	1.114	173	736	1.494	460	197	145	"	914	471	279
155	58	101	92	9	9	469	136	171	157	50	222	184	51
346	120	87	78	"	38	3.182	145	77	35	"	111	104	90
552	271	288	98	54	"	210	245	156	52	"	914	635	64
"	"	"	"	"	"	914	104	72	16	"	168	42	94
1.584	738	537	441	249	63	570	304	269	224	6	369	392	184
394	227	161	161	"	"	647	178	57	28	"	257	234	43
532	282	205	151	40	96	185	177	129	76	34	259	286	102
606	408	352	243	50	25	2.683	94	70	46	"	85	60	40
13.334	8.306	6.823	194	"	573	4.319	1.386	730	48	"	504	930	58
3.920	2.641	2.228	1.735	735	202	1.545	1.486	1.152	927	290	3.897	161	1.057
2.257	1.295	1.005	747	178	115	446	542	321	321	"	614	369	462
1.125	452	327	235	51	109	317	206	136	112	"	245	106	190
462	231	224	210	29	7	195	182	162	148	126	146	60	132
220	66	21	24	12	36	1.098	29	11	12	6	41	35	9
2.518	1.267	1.217	751	106	16	569	518	261	38	"	524	347	212
590	274	253	166	16	36	234	72	44	41	"	209	105	57
1.165	607	262	97	"	"	299	99	37	16	"	122	83	23
344	146	115	86	6	522	840	58	14	8	"	137	169	76
930	533	496	400	79	"	994	348	281	255	63	627	219	255
905	213	149	18	32	"	3.837	144	94	"	"	365	190	18
4.181	2.411	1.663	1.536	"	"	215	1.718	1.001	740	"	2.793	635	455
143	59	100	92	10	"	1.949	33	17	"	"	84	95	36
3.742	2.335	2.457	835	547	424	180	441	187	70	"	770	1.025	190
76	51	51	51	16	16	5.392	26	"	14	"	115	180	46
782	304	211	103	30	58	4.165	297	151	64	"	2.662	453	210
2.120	1.380	1.292	862	246	439	1.931	723	236	390	"	2.137	1.206	822
1.049	295	225	154	24	100	893	257	252	70	50	837	732	350
1.109	686	588	418	89	53	164	369	220	194	140	429	227	268
500	125	102	80	"	196	1.854	35	30	"	"	164	164	48
762	464	356	326	78	496	1.564	1.564	1.426	584	74	748	284	822
76.220	43.259	39.415	21.596	6.558	6.595	60.880	19.245	15.401	8.446	1.612	31.456	16.328	10.363

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del proximo mes de Marzo, y hora de las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del Puente de piedra que ha de levantarse sobre el rio Tirón, en la carretera de 2.º orden de Logroño á Búrgos, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 188.207 rs. 74 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y ante el Gobernador de la provincia de Logroño, hallándose en ambas dependencias de manifiesto para conocimiento del público los planos, memoria, presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por ciento del importe del presupuesto citado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 12 de Febrero de 1859.— El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 14 de Febrero del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del Puente de piedra sobre el rio Tirón, se comprometen á tomar á su cargo dicha obra con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó merando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Del 1.º al 10 del entrante [Marzo, queda abierto el pago de las clases pasivas perteneciente al mes de la fecha. Logroño 24 de Febrero de 1859.—El Tesorero, Luciano Armas.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Los Sres. retirados, cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes se servirán presentar

en esta Contaduría al oficial encargado del negociado de clases pasivas en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional, espresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas, huérfanos y regulares esclaustrados, así como el punto de la feligresia donde habitan, consecuente con lo que está prevenido, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin facilita la Contaduría oportunamente.

Logroño 24 de Febrero de 1859.— Ramon de Garate.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, y en su virtud, hago saber: Que en el dia quince de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el remate de las dos fincas rústicas que se expresarán propias de D. Andres Echauri de esta vecindad, para con su valor hace pago á D. Eloy Uberoaga, su convecino, de la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta reales que le resulta ser en deber.

FINCAS RUSTICAS. Rs. vn.

Primeramente una viña olivar, sita en el término del Ecce-homo de esta jurisdiccion, de cabida de diez y siete fanegas y un celemin de tierra, que hacen cincuenta y un mil doscientas trece, ó sean tres hectareas cincuenta y siete areas ochenta y cuatro centiáras ó metros cuadrados, que linda por Norte con otro de la Isla, y por Mediodia con viña de Esteban Prieto; tasada en siete mil doscientos ochenta y cinco reales..... 7.285

Id. Otra viña olivar en el término de la Gragera de dicha jurisdiccion, de cabida de seis fanegas y dos celemines, ó sea una hectarea veinte y nueve áreas y veinte y seis centiáras, ó metros cuadrados, que linda al Norte olivar de D. Vicente Rodriguez y al Mediodia tierra herial de esta Ciudad; tasada en dos mil veinte y dos reales..... 2.022

Total..... 9.307

Quien quisiere hacer postura acuda que se le admitirá siendo arreglada. Dado en Logroño á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan de Ardanaz Por mandado de su Señoría, Venancio Saez.

D. Nicolás Miranda, Juez de primera instancia de este partido de Vitoria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Merino y Laguna, natural de Nieva, vecino de Logroño, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á cumplir la prision subsidiaria que por los gastos del juicio lecorresponde en la causa que se le formó por hurto de una chaqueta, sino acreditase haberlos satisfecho ó estarle condonados; puesto que ha sido declarado insolvente, y así está mandado en providencia de ayer, bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá á lo que haya lugar. Dado en Vitoria á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Nicolás Miranda.—Por mandado de S. S.ª, Mariano de Ugarte.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con siete reales diarios pagados de fondos municipales por trimestres. Los aspirantes se servirán dirigir sus solicitudes al presidente de la corporacion dentro de los 30 dias desde la insercion en los periódicos oficiales. Alcanadre 6 de Febrero de 1859.—El Presidente, Calisto Ruperez.— Ventura Pastor, Secretario interino.

Girado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año, se anuncia al público, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse en el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio, y pasado no se oirá reclamacion alguna. Laguna 18 de Febrero de 1859.— El Alcalde, Rafael Martinez,

—Pedro Agustin Rodriguez, Secretario.

Parte no oficial.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

En un suelto que publica «La Epoca del dia 29 de Diciembre se lee lo siguiente:

Fuimos los primeros á anunciar con el aplauso que merecia el magnánimo rasgo de caridad con que S. M. la Reina quiso celebrar el cumpleaños de su augusta hija la Infanta Doña María Isabel Francisca, destinando la suma de 40,000 reales para dotar á las niñas pobres de solemnidad que aquel dia cumplieron siete años. Estos 40,000 rs. serán impuestos precisamente por orden de la Reina en las sociedades de seguros, el Monte Pio, la Tutelar y el Porvenir de las familias. Esta última compania de seguros sobre la vida, fué creada en el año de 1851 y cuenta en el dia con un capital de mas de doscientos millones. S. M. la Reina ha querido así dar un ejemplo de economía y contribuir al crédito y fomento de las tres sociedades de seguros, que tan asombrosos resultados dan y tan justo crédito gozan en nuestro país.

El ejemplo dado por S. M. la Reina revela bien claramente la utilidad de los seguros sobre la vida, utilidad mas grande que la que pudiera conseguirse por otros medios puesto que no hay en sus convinaciones las eventualidades que en otra clase de negocios, tengo el gusto de publicar el augusto y benéfico rasgo de la Reina, lo haré de otro tambien filantrópico del Ayuntamiento de Pamplona que, mirando por el bien de los pobres ha impuesto en el Porvenir de las familias 10,000 rs. en cinco suscripciones de 2,000 rs cada una, que tienen los números 33,318 al 33,322 inclusives en el boletín social de la Compania fecha 30 de Noviembre de 1858.

Estos actos revelan bien palmariaamente que las suscripciones de seguros sobre la vida son muy recomendables por su grande utilidad y que debe tenerse confianza en sus brillantes resultados por la base en que se funda, por sus convinaciones y su crédito.

Se dan esplicaciones sobre todos los ramos que abraza El Porvenir de las familias y prospectos gratis, en las oficinas de la Subdirenccion principal de la Provincia establecidas en Logroño, Ronda del Muro número 9.—El Subdirector, Juan Garcia de Araoz.